



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 8 de diciembre de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/110/2016.- POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DEL OBSERVADOR ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR 2016-2017.

ACUERDO No. IEEM/CG/111/2016.- POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/112/2016.- POR EL QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL NO LÍQUIDA AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Tomo CCII
Número

112

SECCIÓN SÉPTIMA

Número de ejemplares impresos: 300

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/110/2016

Por el que se aprueba el Manual del Observador Electoral para la elección de Gobernador 2016-2017.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

- 1.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne por la que se dio inicio formalmente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 2.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre del mismo año.
- 3.- Que en la fecha señala en el Resultando anterior, este Órgano Superior de Dirección celebró sesión extraordinaria en la que, con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas, la Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, la cual quedó conformada de la siguiente manera: Presidente Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio; Integrantes Consejeras Electorales Mtra. Palmira Tapia Palacios y Mtra. Natalia Pérez Hernández, como Secretario Técnico el Titular de la Dirección de Organización, y un representante de cada partido político.

Dicha Comisión tiene entre sus objetivos, auxiliar a este Consejo General en la coordinación con el Instituto Nacional Electoral, en materia de observación electoral, entre otras.
- 4.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en la misma fecha, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 5.- Que en sesión extraordinaria del veintiocho de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG676/2016, mediante el que aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las Elecciones Locales de 2017, conformada entre otros por los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.
- 6.- Que en sesión extraordinaria del veinte de octubre de dos mil dieciséis, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/88/2016, el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México.

En la cláusula PRIMERA, apartado 5, incisos a) y f), de dicho Convenio se estableció lo siguiente:

"a) LAS PARTES" acuerdan que las reglas para la acreditación de las y los observadores electorales serán establecidas de conformidad con lo dispuesto por "LA LGIPE" y el Libro Tercero, Título I, Capítulo X, Observadores Electorales de "EL REGLAMENTO.

f) La elaboración de los materiales estará a cargo de "EL IEEM", previa validación de "EL INE" y la impartición de los cursos se realizarán en los términos establecidos en "EL REGLAMENTO" y el Anexo Técnico respectivo."

- 7.- Que el veinte de octubre del presente año, mediante oficio IEEM/DPC/229/2016 la Lic. Liliana Martínez Garnica, Directora de Participación Ciudadana, remitió al Secretario Ejecutivo la propuesta del “Manual del Observador Electoral para la Elección de Gobernador 2016-2017”, con la finalidad de hacerlo del conocimiento de los integrantes de la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral. En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo mediante tarjeta SE/T/111/2016 remitió la propuesta del Manual señalado al Mtro. Saúl Mandujano Rubio, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión citada.
- 8.- Que el veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, la Comisión de Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral celebró su segunda sesión ordinaria, la cual continuó el veintisiete del mismo mes y año, cuyo punto 5 del orden del día consistió en la “Presentación, análisis y discusión del Proyecto del Manual del Observador Electoral 2017, Proceso Electoral 2016-2017, Elección de Gobernador”, proyecto que le fue presentado por la Dirección de Participación Ciudadana.

Al referido proyecto los integrantes de la Comisión mencionada realizaron las observaciones y aportaciones que estimaron pertinentes.

- 9.- Que en sesión extraordinaria del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Instituto, a través del Acuerdo IEEM/CG/90/2016, aprobó y emitió la Convocatoria para la Acreditación de Observadores Electorales de la Elección Ordinaria de Gobernador del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017.

En la misma fecha, mediante oficio IEEM/SE/5187/2016 el Secretario Ejecutivo, hizo llegar al Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en el Estado de México, el proyecto de “Manual del Observador Electoral para la Elección de Gobernador 2016-2017”, para su remisión a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, para su revisión y validación.

- 10.- Que mediante oficio número INE/-JLE-MEX/VE/1286/2016 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciséis, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, informó a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de dicho Órgano Electoral Nacional, a través de oficio INE/DECEYEC/DCE/271/2016, validó el Manual del Observador Electoral -elaborado por la Dirección de Participación Ciudadana y que le envió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral del Estado de México-, indicando que ya es posible proceder a su impresión.

- 11.- Que en sesión ordinaria del dieciséis de noviembre de la presente anualidad, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral, expidió el Acuerdo INE/CG789/2016 por el que se emitió y se aprobó la Convocatoria para los Ciudadanos Interesados en acreditarse como Observadores Electorales para los Procesos Electorales Locales 2016-2017 a celebrarse en los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz.

- 12.- Que el veintinueve de noviembre del año en curso, la Dirección de Participación Ciudadana remitió a la Secretaría Ejecutiva el oficio IEEM/DPC/447/2016, en el cual refirió lo siguiente:

*“En atención a su oficio IEEM/SE/6012/2016, así como al oficio INE/DECEYEC/DCE/271/2016 signado por el Instituto Nacional Electoral, en el cual especifica que el “Manual del Observador Electoral para la elección de Gobernador 2016-2017”, ha sido validado y autoriza la impresión respectiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 201 fracción II del Código Electoral del Estado de México; adjunto al presente en impreso y medio magnético la propuesta del documento de referencia, solicitándole tenga a bien someterlo a consideración de la Junta General, para su posterior remisión al Consejo General de este Instituto, para su aprobación, en su caso.
...”*

- 13.- Que en sesión ordinaria celebrada el seis de diciembre del año en curso, la Junta General de este Instituto, a través de Acuerdo IEEM/JG/51/2016, aprobó la propuesta del “Manual del Observador Electoral para la elección de Gobernador 2016-2017, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, menciona que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a la observación electoral.

- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de los gobernadores, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
 - En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III.** Que el artículo 8, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y en los términos previstos en la propia Ley.
- IV.** Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley referida, establece como atribución del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.
- V.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley invocada, señala que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- VI.** Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y m) de la Ley en cita, corresponde a los Organismos Públicos Locales:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.
- VII.** Que el artículo 217, numeral 1, incisos e) al i), de la Ley en mención, refiere que los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:
- e) Los observadores se abstendrán de:
 - I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
 - II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
 - III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
 - IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;
 - f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;
 - g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;
 - h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto Nacional Electoral imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;
 - i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:
 - I. Instalación de la casilla;
 - II. Desarrollo de la votación;
 - III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
 - IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
 - V. Clausura de la casilla;
 - VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y
 - VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta.
- VIII.** Que el artículo 1, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en adelante Reglamento, establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo

de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

- IX.** Que el artículo 186, numeral 1, del Reglamento, refiere que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales emitirán al inicio del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral.

Al respecto, el numeral 2 del mismo precepto, indica que quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el propio Reglamento.

Por su parte el numeral 5, del citado artículo, señala que en las elecciones locales, el ciudadano deberá tomar el curso referente a dicha entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

- X.** Que de conformidad con el artículo 193, numeral 1, del Reglamento, una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, apercibida que de no acudir, la acreditación será improcedente.

Por su parte, el numeral 2, del precepto en mención, determina que en elecciones locales, los Organismos Públicos Locales deberán elaborar y proporcionar a los vocales ejecutivos locales del Instituto Nacional Electoral, el material para la capacitación de los observadores electorales, a fin que éstos los remitan para su revisión, corrección y validación, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

El numeral 3, del artículo invocado, señala que los proyectos del contenido de los materiales didácticos en materia de observación electoral elaborados por los Organismos Públicos Locales, se sujetarán a los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que se contemplen en la estrategia de capacitación y asistencia electoral correspondiente.

- XI.** Que el artículo 194, numerales 1 al 3, del Reglamento, refiere lo siguiente:

- Los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto Nacional Electoral, de los Organismos Públicos Locales o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente;
- En el caso del Instituto Nacional Electoral, las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las juntas ejecutivas, tendrán a su cargo la impartición de los cursos de capacitación, preparación o información.
- Para el caso de los Organismos Públicos Locales, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.

- XII.** Que en términos del artículo 197, numeral 1, del Reglamento, en el caso de procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, deberán concluir a más tardar veinte días antes del día de la jornada electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del Consejo del Instituto Nacional Electoral, previo a la jornada electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.

- XIII.** Que el artículo 203, numeral 1, del Reglamento, dispone que una vez realizada la acreditación y el registro de los observadores electorales, la presidencia de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como las autoridades competentes de los Organismos Públicos Locales, dispondrán las medidas necesarias para que cuenten con las facilidades para desarrollar sus actividades en los términos establecidos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las legislaciones locales.

- XIV.** Que el artículo 204, numeral 1, del Reglamento, determina que además de lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los observadores electorales se abstendrán de:

- a) Declarar tendencias sobre la votación, y

- b) Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local o cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular.

Por su parte, el numeral 2 del artículo en cita, refiere que el incumplimiento de las anteriores disposiciones dará lugar al inicio de los procedimientos correspondientes, con base en lo dispuesto en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XV. Que la cláusula PRIMERA, apartado 5, incisos a), e) y f), del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México, menciona:

- Que "LAS PARTES" acuerdan que las reglas para la acreditación de las y los observadores electorales serán establecidas de conformidad con lo dispuesto por "La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales" y el Libro Tercero, Título I, Capítulo X, Observadores Electorales de "el Reglamento de Elecciones".
- La elaboración de los materiales didácticos para la capacitación y la impartición de los cursos a las y los observadores electorales se llevará a cabo de conformidad con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral ordinario 2016-2017.
- La elaboración de los materiales estará a cargo de "el Instituto Electoral del Estado de México", previa validación de "el Instituto Nacional Electoral" y la impartición de los cursos se realizarán en los términos establecidos en el citado reglamento y el Anexo Técnico respectivo.

XVI. Que los "Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo" que se establecen en la "Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral" emitida por el Instituto Nacional Electoral, contemplan los aspectos que deben atender los materiales didácticos para la capacitación electoral a utilizarse en la elección de Gobernador del Estado de México.

Entre dichos materiales didácticos se encuentra el "Manual del Observador Electoral"; señalando dichos Criterios, el temario y especificaciones técnicas que deben observarse en el mismo, así como el responsable de su elaboración, impresión y distribución, que en este caso es el Instituto Electoral del Estado de México, previa revisión y autorización por parte de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral (DECEyEC).

Los señalados Criterios, establecen además, la ruta para la validación de los materiales didácticos, siendo la siguiente:

"...

1. *El OPL envía el material mediante oficio a la Junta Local Ejecutiva del INE correspondiente. El material deberá remitirse en archivo electrónico en un formato editable.*
2. *El vocal ejecutivo de la Junta Local del INE remite, también mediante oficio, el archivo electrónico a la DECEyEC con copia para la Unidad Técnica de Vinculación con OPL (UTV).*
3. *De manera simultánea al envió a la DECEyEC, el vocal de CEyEC de la Junta Local Ejecutiva del INE, en un periodo de tres días, revisa los contenidos y envía sus observaciones a la DECEyEC, a fin de ser consideradas en las observaciones y/la validación.*
4. *Una vez recibido en la DECEyEC, ésta revisa y/o valida, en un periodo de diez días y remite oficio con observaciones a validación a la Junta Local Ejecutiva correspondiente, con copia a la UTV y a la Presidencia de la Comisión Competente.*
5. *El vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva involucrada remite las observaciones y/o la validación al OPL."*

XVII. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

XVIII. Que el artículo 14, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, determina que es derecho de los ciudadanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.

XIX. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Comicial Local, refiere que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el segundo párrafo, de la disposición en aplicación, establece que el Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el tercer párrafo, fracciones VI y XIII del artículo en cita, señala como funciones del Instituto:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.
- XX.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXI.** Que de conformidad con el artículo 171, fracción IV, del Código Electoral en cita, este Instituto tiene como fin garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- XXII.** Que como lo establece el artículo 175, del Código en comento, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del Instituto.
- XXIII.** Que el artículo 185, fracciones I y XXXIX, del Código Electoral referido, prevé como atribuciones de este Órgano Superior de Dirección, la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y la de coordinarse con el Instituto Nacional Electoral en materia de observadores electorales.
- XXIV.** Que el artículo 193, fracción I, del Código en consulta, prevé como atribución de la Junta General de este Instituto, la de proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.
- XXV.** Que el artículo 201, fracción II, del Código en mención, establece como atribución de la Dirección de Participación Ciudadana, la de diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo estos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.
- XXVI.** Que el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, en su Apartado VI, numeral 14, viñeta quinta, establece que la Dirección de Participación Ciudadana tiene la función de capacitar a los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales, en coordinación con la Dirección de Organización.
- XXVII.** Que como se ha referido, el “Manual del Observador Electoral para la elección de Gobernador 2016-2017”, fue elaborado por la Dirección de Participación Ciudadana, la cual, atendiendo a los “Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo” que se establecen en la “Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral” emitida por el Instituto Nacional, Electoral, realizó una primera propuesta.

Dicha versión del Manual, fue presentada, discutida y analizada al seno de la Comisión de Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, a la cual se realizaron las observaciones y aportaciones que estimaron pertinentes los integrantes de la misma. Este proyecto fue remitido a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, para su remisión a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, para su revisión y validación. La citada Dirección, a través de oficio INE/DECEYEC/DCE/271/2016, validó el proyecto de “Manual del Observador Electoral para la elección de Gobernador 2016-2017”, y autorizó la impresión respectiva.

De lo anterior, este Órgano Superior de Dirección advierte, que se cumple con el procedimiento de elaboración y validación de este material de capacitación, contemplado en el artículo 193, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones; la cláusula PRIMERA, apartado 5, inciso f), del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México; así como, lo dispuesto en los “Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo” que se establecen en la “Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral” emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo que, una vez que este Consejo General conoció el documento de mérito que le propone la Junta General, advierte que contiene el temario y especificaciones técnicas exigidas en la normativa aplicable.

Para ello, el Manual propuesto se encuentra integrado por ocho capítulos relativos a la observación electoral, siendo estos los siguientes:

- I. Sistema Electoral Mexicano.
- II. Observadores Electorales.
- III. Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Instituto Nacional Electoral.
- V. Partidos políticos, Coaliciones, Candidatos Independientes y Candidaturas Comunes.
- VI. Proceso Electoral.
- VII. Medios de Impugnación.
- VIII. Delitos Electorales (compra y coacción del voto).

Así como de un anexo correspondiente a los Distritos Electorales Locales.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Dirección considera que al haberse cumplido con el procedimiento de elaboración y validación del "Manual del Observador Electoral para la elección de Gobernador 2016-2017", los observadores electorales, con el contenido del mismo, contarán con un documento que les proporcione la información atinente a efecto de adquirir los conocimientos suficientes en materia electoral, para el desempeño de su función durante el Proceso Electoral de Gobernador 2016-2017, motivo por el cual resulta procedente su aprobación definitiva y ordenar la impresión correspondiente.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6º, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Manual del Observador Electoral para la elección de Gobernador 2016-2017, en términos del documento adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de las Direcciones de Participación Ciudadana y de Administración el presente Instrumento, a fin de que provean lo necesario para la impresión del Manual aprobado por el Punto Primero.
- TERCERO.-** Una vez impreso dicho Manual, la Dirección de Participación Ciudadana deberá remitirlo con la debida oportunidad a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, así como a los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que sea utilizado en los respectivos cursos de capacitación.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7º, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente Acuerdo se encuentra publicado en la página electrónica http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2016.html



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/111/2016

Por el que se expide el Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

- 1.- Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, el Consejo General de este Organismo Electoral mediante Acuerdo CG/49/2008, aprobó el Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.
- 2.- Que en sesión extraordinaria del veintiocho de junio de dos mil diez, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEEM/CG/23/2010, por el que expidió el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México y abrogó el emitido mediante Acuerdo número 8 del treinta de marzo de dos mil uno.
- 3.- Que en sesión extraordinaria celebrada el treinta de diciembre de dos mil once, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, a través del Acuerdo IEEM/CG/157/2011, reformó el Reglamento referido en el Resultando 1 de este Instrumento.
- 4.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil catorce, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/27/2014, denominado "*Adecuaciones al Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México*".
- 5.- Que en sesión ordinaria del ocho de abril de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/50/2016, por el que creó la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Dicho Acuerdo estableció como objetivos de la Comisión referida, los siguientes:

"a). Revisar los Instrumentos normativos del Instituto Electoral del Estado de México, cuyo estudio no compete reglamentariamente a otra Comisión o bien conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actividades del mismo para el año 2016, que resulten aplicables para el adecuado desarrollo y regulación de los próximos Procesos Electorales Ordinarios 2016-2017 y 2017-2018, en donde se renovará al Titular del Poder Ejecutivo así como Diputados y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad respectivamente, y los relacionados al correcto funcionamiento del propio Instituto.

b). Presentar al Consejo General, en su caso, las propuestas de adecuación, reforma o expedición de los Instrumentos normativos que deriven del proceso de revisión de los mismos.

c). Emitir, o en su caso requerir opinión sobre el contenido de las propuestas que presenten las diversas unidades administrativas de este Instituto, relativas a la adecuación, reforma o expedición de Instrumentos normativos que resulten aplicables para los próximos Procesos Electorales o bien para el correcto funcionamiento del propio Instituto."

- 6.- Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 85, emitido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México.

En el Transitorio Cuarto del referido Decreto, se estableció:

"CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México deberá adecuar sus documentos, lineamientos y reglamentación interna lo (sic) previsto en este Decreto y en las demás disposiciones legales aplicables, en términos de las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral".

Entre las reformas sustanciales que se realizaron al referido Código, se encuentra la incorporación de la Dirección de Participación Ciudadana como una de las áreas ejecutivas de este Organismo Electoral.

- 7.- Que en sesión ordinaria celebrada el doce de agosto de la presente anualidad, este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/63/2016, determinó el cambio de denominación de la Dirección de Capacitación de este Instituto, por la de Dirección de Participación Ciudadana.

En la misma fecha, aprobó las adecuaciones al Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/65/2016, a efecto de incorporar a la Dirección de Participación Ciudadana dentro de dicho documento.

- 8.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, determinó la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas, la Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México; la cual quedó integrada en los siguientes términos: Presidente, Consejero Electoral Mtro. Miguel Ángel García Hernández; como integrantes el Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio y la Consejera Electoral, Mtra. Natalia Pérez Hernández; en la Secretaría Técnica quien ocupa la titularidad de la Dirección Jurídico Consultiva, así como un representante de cada partido político.
- 9.- Que en sesión ordinaria del diecisiete de noviembre del año en curso, la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CERAN/06/2016, aprobó la propuesta de Reglamento de Sesiones de la Junta General de este Instituto y la consecuente abrogación del Reglamento vigente.
- 10.- Que el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio número IEEM/CERAN/ST/078/2016, la Secretaría Técnica de la Comisión antes mencionada, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el Resultando anterior, con sus respectivos anexos, a efecto de que por su conducto, fueran sometidos a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, determina que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución General, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; a la vez, dispone que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son principios rectores.
- V. Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; que tiene entre sus funciones aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- VI. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 174, fracción II, del Código, entre los órganos centrales de este Instituto se encuentra la Junta General.
- VIII. Que atento a lo previsto por los artículos 183, párrafos primero, segundo y cuarto, así como su fracción II, del Código; 1.3, párrafo primero y fracción II, último párrafo, así como el 1.4, párrafos primero y tercero del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, destaca lo siguiente:

- El Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
 - Las Comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
 - Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General. Sólo en este supuesto podrán ser publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".
 - Las Comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto, que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.
 - Las Comisiones podrán proponer al Consejo General reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones o abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias de su competencia, para en su caso, su aprobación y publicación.
- IX.** Que en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción I, del Código, este Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad para expedir, entre otros documentos, los reglamentos interiores, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- X.** Que el artículo 199, fracción VI, del Código, señala que la Dirección Jurídico Consultiva, tiene entre sus atribuciones, elaborar o en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XI.** Que derivado de las reformas al Código, la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad de este Instituto, consideró pertinente armonizar las disposiciones contenidas en el Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, con dicha reforma, en particular lo relativo a la Dirección de Participación Ciudadana.

Al realizar el análisis y elaborar el respectivo proyecto, la referida Comisión determinó que era pertinente proponer a este Órgano Superior de Dirección la abrogación del Reglamento vigente, a fin de proponer otro, a causa de las múltiples adecuaciones en la estructuración y reubicación de diversos artículos, que implican la emisión de un ordenamiento actualizado y adicionado.

En ese tenor, este Consejo General estima que las disposiciones contenidas en la propuesta del Reglamento de mérito, resultan acordes a la reforma electoral en mención, por lo que se considera procedente su expedición a fin de que se encuentre debidamente actualizado y a consecuencia de su restructuración, se abrogue el emitido mediante Acuerdo CG/49/2008, así como sus reformas y adecuaciones.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6º incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo IEEM/CERAN/06/2016, emitido por la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis; adjunto a este instrumento y que forma parte esencial del mismo.
- SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, expedido mediante Acuerdo CG/49/2008, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho; así como las reformas y adecuaciones realizadas mediante los diversos IEEM/CG/157/2011 e IEEM/CG/27/2014.
- TERCERO.-** Se expide el Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del documento adjunto a este Acuerdo.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de las Direcciones de este Instituto, el Reglamento expedido por el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El Reglamento expedido por el presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente instrumento, así como el Reglamento emitido por el mismo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).**

REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones de los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, así como el desarrollo de las sesiones que celebre dicho Órgano.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios establecidos en el artículo 2 del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Acta:** relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en la sesión de la Junta;
- II. Código Electoral:** Código Electoral del Estado de México;
- III. Consejero Presidente:** Consejero/a Presidente/a del Consejo General y de la Junta General;
- IV. Consejo:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- V. Instituto:** Instituto Electoral del Estado de México;
- VI. Integrantes de la Junta:** Consejero/a Presidente/a del Consejo el/la Secretario/a Ejecutivo/a los/as Directores/as de Organización, Participación Ciudadana, Partidos Políticos, Administración y Jurídico Consultivo/a;
- VII. Junta:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México;
- VIII. Moción:** propuesta formulada con el objeto de encausar el debate o el desarrollo normal de la sesión solicitada al/la Consejero/a Presidente/a por alguno de los integrantes de la Junta;
- IX. Secretario Ejecutivo:** Secretario/a Ejecutivo/a en su calidad de Secretario/a General de Acuerdos; y
- X. Sesión:** reunión de carácter formal que celebran los integrantes de la Junta, en la cual pueden aprobar proyectos de acuerdos y dictámenes, en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Código Electoral y demás ordenamientos legales aplicables y que para su debida constancia deberá quedar plasmado en un acta firmada por sus integrantes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 4. La Junta será presidida por el Consejero Presidente y contará con la participación con derecho a voz del Secretario Ejecutivo, quien fungirá en su calidad de Secretario General de Acuerdos, así como del Director Jurídico Consultivo.

Así mismo, asistirán con derecho a voz y voto los Directores de Organización, Participación Ciudadana, Partidos Políticos y Administración.

El Contralor General podrá participar con derecho a voz, a convocatoria del Consejero Presidente en las sesiones de la Junta General.

Artículo 5. La Junta tomará sus decisiones por mayoría de votos. En caso de empate, el Consejero Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 6. La Junta ejercerá las atribuciones previstas en el Código Electoral, en este Reglamento, en los acuerdos y en las demás disposiciones que emitan el Instituto Nacional Electoral y el Consejo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE

Artículo 7. El Consejero Presidente tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Presidir la Junta y los trabajos que esta desarrolle;
- II. Velar por la unidad, el orden, la cohesión y la eficiencia de las actividades de la Junta;
- III. Convocar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo a las sesiones de la Junta;
- IV. Suscribir junto con el Secretario Ejecutivo el orden del día;
- V. Proponer que se invite a las sesiones a personas que por sus funciones, conocimientos, experiencia, prestigio o interés, en los temas relacionados con la materia de los asuntos que se discutan, se estime puedan coadyuvar en la solución de los temas a tratar, quienes solo podrán verter su opinión, apreciación técnica o rendir un informe;
- VI. Conducir las sesiones y los trabajos de la Junta, adoptando las medidas que estime necesarias para su adecuado desarrollo, haciendo el llamado de atención a aquellos que pretendan alterar el orden;
- VII. Tomar la protesta de ley a los integrantes de la Junta;
- VIII. Remitir al Consejo los informes de actividades que realice la Junta en ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Declarar el inicio y terminación de las sesiones, así como declarar los recesos o las suspensiones que, en su caso, acuerden la mayoría de los integrantes;
- X. Conceder el uso de la palabra a los integrantes de la Junta en el orden en que lo soliciten, previo registro;
- XI. Consultar a los integrantes de la Junta si los temas de la agenda han sido discutidos suficientemente;
- XII. Tendrá voto de calidad, cuando se produzca un empate en las votaciones;
- XIII. Instruir al Secretario Ejecutivo a registrar la votación de los acuerdos, proyectos de resolución o dictamen que se sean sometido a la aprobación de la Junta;
- XIV. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XV. Someter al Consejo los acuerdos, proyectos de resolución y proyectos de dictamen que requieran de su aprobación;
- XVI. Ordenar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- XVII. Cuidar la estricta aplicación del presente Reglamento;
- XVIII. Ordenar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta;
- XIX. Someter al Consejo las propuestas para la creación de nuevas Direcciones o Unidades para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal; y
- XX. Las demás que le confiera el Código Electoral, el Consejo y este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 8. El Secretario Ejecutivo tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Preparar las convocatorias a sesiones de Junta, donde se incluya el orden del día, y remitirlas con la anticipación debida, de acuerdo al tipo de sesión de que se trate;
- II. Proponer que se invite a las sesiones a personas que por sus funciones, conocimientos, experiencia, prestigio o interés, en los temas relacionados con la materia de los asuntos que se discutan, se estime puedan coadyuvar en la solución de los temas a tratar, quienes solo podrán verter su opinión, apreciación técnica o rendir un informe;
- III. Distribuir a los integrantes de la Junta, la convocatoria a la sesión junto con el orden del día y la documentación respectiva, para el debido conocimiento de los asuntos;
- IV. Integrar los expedientes de los asuntos que deben tratarse por la Junta;
- V. Pasar lista de asistencia a los integrantes de la Junta y llevar su registro;

- VI. Declarar la existencia o inexistencia del *quórum* legal;
- VII. Levantar el acta de la sesión y someterla a la aprobación de los integrantes de la Junta, en la que se asentarán todas las observaciones que realicen sus integrantes;
- VIII. Someter a votación de los integrantes de la Junta los asuntos a tratar y dar a conocer su resultado, así como realizarla de manera nominal a solicitud del Consejero Presidente;
- IX. Proveer lo necesario para que los acuerdos que pronuncie la Junta se publiquen en la página electrónica del Instituto;
- X. Recabar la firma de los integrantes de la Junta para los acuerdos, proyectos de resolución y de dictamen aprobados;
- XI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta;
- XII. Llevar el archivo de la Junta, así como un registro de las actas, acuerdos, proyectos de dictamen o resolución aprobados;
- XIII. Auxiliar al Consejero Presidente en las sesiones de la Junta;
- XIV. Llevar el registro de los oradores que se inscriban para cada asunto que se trate en las sesiones;
- XV. Registrar los asuntos que propongan los integrantes de la Junta;
- XVI. Presentar a los integrantes de la Junta y dar lectura de los proyectos de acuerdo, de resolución y de dictamen que serán analizados y aprobados en su caso;
- XVII. Dar lectura a los documentos que apoyen los proyectos de acuerdo, de resolución y dictamen, salvo que a petición del Consejero Presidente o de los integrantes de la Junta se solicite la dispensa de su lectura, por haber sido circulados previamente;
- XVIII. Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- XIX. Expedir las certificaciones de documentos que soliciten los interesados;
- XX. Recabar la versión estenográfica de la sesión; y
- XXI. Las demás que le confiera el Código Electoral, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES DE LA JUNTA

Artículo 9. Son atribuciones de los Directores, integrantes de la Junta:

- I. Asistir y participar en las deliberaciones de las sesiones de la Junta, para resolver, colegiadamente, los asuntos de su competencia;
- II. Votar, quienes tengan facultad para ello, los proyectos de acuerdo de resolución o dictamen que se sometan a la consideración de la Junta;
- III. Manifestarse libremente y con el debido respeto sobre los temas que se traten en las sesiones;
- IV. Revisar previamente, la documentación que se remita para el debido conocimiento de los asuntos a tratar en la Junta;
- V. Informar a la Junta sobre las actividades desarrolladas por cada Dirección;
- VI. Solicitar al Consejero Presidente, convoque a sesión extraordinaria, cuando así se justifique;
- VII. Solicitar al Secretario Ejecutivo, la inclusión de algún asunto en el proyecto del orden del día; y
- VIII. Las demás que les confieran el Código Electoral, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Los servidores públicos electorales que sean designados Encargados de Despacho de las Direcciones, serán integrantes de la Junta General y participarán en las sesiones con derecho a voz y voto, o en su caso, con derecho a voz según corresponda.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SUPLENCIAS, AUSENCIAS E INASISTENCIAS

Artículo 11. El Consejero Presidente será suplido en sus ausencias temporales o momentáneas por el Secretario Ejecutivo quien, en su caso, tendrá el carácter de interino mientras persista la ausencia del Consejero Presidente.

En ningún caso la suplencia a cargo del Secretario Ejecutivo podrá durar más de dos sesiones.

Artículo 12. Cuando el Secretario Ejecutivo no pueda estar presente en alguna sesión o se ausente temporalmente de la misma, será sustituido por el Director Jurídico Consultivo de este Instituto, quien ejercerá las atribuciones correspondientes únicamente para el desarrollo de la sesión.

Artículo 13. En caso de que algún integrante de la Junta deba ausentarse durante el desarrollo de la misma, deberá darse cuenta de ello.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SESIONES

Artículo 14. Las sesiones de la Junta podrán ser ordinarias o extraordinarias, y en ellas se analizarán, discutirán y resolverán los asuntos que sean de su competencia.

Artículo 15. La convocatoria a sesión ordinaria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración.

Artículo 16. Para la celebración de las sesiones de la Junta, el Secretario Ejecutivo podrá proponer que se invite a los servidores electorales o a las personas que por sus funciones, conocimientos, experiencia, prestigio o interés, considere que pueden coadyuvar en la solución de los temas a tratar, quienes solo podrán emitir su opinión, apreciación técnica o informe, en los temas relacionados con sus atribuciones o actividades.

Dichos invitados, solo podrán participar con derecho a voz, únicamente para emitir su opinión durante la discusión del punto o de los puntos del orden del día para los que hayan sido invitados.

La invitación se sujetará al procedimiento previsto para las sesiones ordinarias o extraordinarias, contemplado en el presente capítulo del presente Reglamento.

Artículo 17. La Junta sesionará en forma ordinaria una vez al mes.

Artículo 18. Las sesiones de la Junta se sujetarán, al orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y verificación del *quórum legal*;
- II. Declaratoria de inicio de la sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Lectura de proyectos de acuerdo, dictámenes o resoluciones;
- V. Discusión, aprobación o resolución, en su caso;
- VI. Asuntos generales; y
- VII. Declaratoria de clausura de la sesión.

De ser el caso, se incluirán en la misma:

- a) Informe del Secretario Ejecutivo; e
- b) Informe de los Directores.

Artículo 19. La Junta podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando las circunstancias y la urgencia del caso lo ameriten, convocándose para tal efecto con la anticipación que el asunto requiera.

Artículo 20. Se entienden como asuntos de urgente y pronta resolución, además de los que el Consejero Presidente o el Secretario Ejecutivo dispongan, los siguientes:

- I. El cumplimiento de una determinación mandatada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el Tribunal Electoral del Estado de México, por el Instituto Nacional Electoral o por cualquier otra autoridad;
- II. La atención de asuntos que lleven aparejado el vencimiento de algún plazo legal o reglamentario;
- III. La afectación clara e indubitable de derechos de terceros; y,
- IV. La posible generación de un vacío normativo en la materia.

Artículo 21. Todas las sesiones que celebre la Junta, se llevarán a cabo en el domicilio señalado para tal efecto, e iniciarán en la fecha y hora en que fueron convocadas.

Habrará una tolerancia para su inicio, de quince minutos, después de la hora fijada en la convocatoria.

Artículo 22. Las sesiones tendrán una duración máxima de cinco horas; no obstante, los integrantes de la Junta quedan facultados para acordar su prolongación o declarar un receso. En caso de que en la sesión no se agoten todos los asuntos a tratar en el orden del día, éstos serán considerados de manera prioritaria para ser discutidos en la siguiente sesión de la Junta.

Artículo 23. Las sesiones que rebasen el límite de tiempo podrán ser suspendidas y continuadas al día hábil siguiente, salvo acuerdo en contrario de la Junta.

Artículo 24. De cada sesión se llevará un registro que contendrá:

- I. Los datos de identificación de la sesión;
- II. La hora de inicio;
- III. La lista de asistencia;
- IV. La votación de los acuerdos, proyectos de resolución y dictámenes aprobados con las correcciones o modificaciones que se hayan aprobado, en su caso; y
- V. La hora en que concluyó.

Artículo 25. Si durante la sesión se ausentaran definitivamente algunos de los integrantes de la Junta y, con ello, no se alcanzara el *quórum* legal, el Consejero Presidente, previa consulta al Secretario Ejecutivo respecto de la existencia o no del mismo, deberá suspenderla y reprogramarla para su continuación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes, salvo que por causa de fuerza mayor, los integrantes de la Junta que estén presentes decidan otro plazo para continuarla.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES

Artículo 26. El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo convocarán a sesiones ordinarias o extraordinarias a los integrantes de la Junta por medio de oficio, en el que se deberá indicar:

- I. Número de oficio;
- II. Nombre del integrante de la Junta a quien va dirigido;
- III. Carácter, fecha, hora y lugar, de la sesión;
- IV. El orden del día;
- V. Firmas del Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo.

A la convocatoria se acompañarán copia del acta de la sesión anterior, los documentos y anexos necesarios impresos o en medio óptico, según su volumen, para la debida información de los asuntos que serán discutidos conforme al orden del día, salvo los casos de excepción o de urgencia.

Artículo 27. Una vez convocados a la sesión, los integrantes de la Junta, podrán solicitar al Consejero Presidente o Secretario Ejecutivo, en su caso, la inclusión de asuntos en el orden del día de la sesión, con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando a su solicitud, cuando así corresponda, los documentos necesarios impresos y en medio óptico para su discusión.

En este supuesto, el Consejero Presidente o Secretario Ejecutivo, en su caso, estará obligado a incorporar dichos asuntos en el orden del día y remitir de manera inmediata a los integrantes de la Junta los documentos proporcionados; circunstancia que, el Secretario Ejecutivo deberá informar en la propia sesión del nuevo orden del día que contenga los asuntos que fueran agregados al original.

Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este artículo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.

Artículo 28. Los integrantes de la Junta podrán solicitar la discusión en "Asuntos Generales" de determinados puntos que no requieran revisión o análisis previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

El Secretario Ejecutivo dará cuenta a la Junta con las solicitudes para que esta decida sin debate, si se discuten en la sesión o se postergan para otra.

Siempre se considerarán como asuntos de examen previo análisis, discusión y en su caso los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución.

Artículo 29. En las sesiones extraordinarias solamente podrán tratarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

**CAPÍTULO NOVENO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES**

Artículo 30. Las reglas para la instalación de las sesiones de la Junta, son las siguientes:

- I. Los integrantes de la Junta, el día y hora fijados para la sesión, se reunirán en el domicilio señalado en la convocatoria. El Consejero Presidente hará la declaratoria de instalación de la sesión, previa toma de lista de asistencia y certificación del Secretario Ejecutivo de la existencia del *quórum* legal.
- II. Para que exista el *quórum* legal y la Junta pueda sesionar válidamente, el Secretario Ejecutivo verificará que estén presentes la mayoría de los integrantes de la Junta con derecho a voto, entre los que deberá estar el Consejero Presidente;
- III. Si llegada la hora prevista para la sesión, no se reúne el *quórum legal* anteriormente señalado, se dará un término de espera de 15 minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del *quórum legal*, el Secretario Ejecutivo hará constar tal situación y se citará de nueva cuenta a los integrantes ausentes, quedando notificados los presentes para sesionar dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- IV. Una vez declarado el *quórum* legal, el Consejero Presidente indicará: "se declara legalmente instalada la sesión (ordinaria o extraordinaria), siendo las ___ horas, del día ___, del mes de ___ del año ____". Al concluir la sesión referirá: "se levanta la sesión, siendo las ___, del día ___, del mes de ___, del año ____"; y
- V. Las resoluciones o acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, excepto en los casos en que la Junta o la legislación aplicable prevean formas distintas.

Artículo 31. Si durante las sesiones se presentaren actos que generen grave alteración del orden y hagan imposible su desarrollo normal estas podrán suspenderse por el Consejero Presidente, durante el tiempo que sea necesario hasta que se restablezca el orden.

El Consejero Presidente tomará las medidas que estime pertinentes para restablecer el orden en el menor tiempo posible; pero si no fuere viable, solicitará a los integrantes de la Junta, la suspensión de la sesión en curso y procederá a citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Si el desahogo de los asuntos previstos en el orden del día es urgente, podrá solicitar a los integrantes de la Junta, continuar la sesión en otro sitio, dentro del propio Instituto.

Artículo 32. Una vez que el Consejero Presidente declare legalmente válida e instalada la sesión los asuntos contenidos en el orden del día, serán analizados, discutidos y, en su caso, aprobados mediante votación, excepto cuando con base en consideraciones fundadas, por alguno de sus integrantes, la Junta acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, siempre y cuando ello no implique la contravención de disposiciones legales.

La Junta, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá solicitar se modifique el orden del día o su retiro, en cuyo caso se deberá motivar la solicitud sin entrar al fondo del asunto, no pudiendo incluirse puntos diferentes a aquellos que lo integran, salvo casos de urgente y pronta resolución o la inscripción de asuntos generales.

Artículo 33. La Junta podrá dispensar la lectura de aquellos documentos que hayan sido previamente remitidos a consideración de sus integrantes; sin embargo, podrá decidir a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura total o parcial para mejor ilustrar sus argumentaciones.

Artículo 34. Al iniciar la discusión de cada uno de los puntos del orden del día, el Consejero Presidente dará instrucciones al Secretario Ejecutivo, para que inscriba en una lista de oradores a los integrantes de la Junta que deseen hacer uso de la palabra. Acto continuo, cerrará la lista y solo podrán intervenir en la ronda de discusión por una sola vez quienes se encuentren inscritos en la lista por orden.

Artículo 35. El solicitante del uso de la palabra que no esté presente al momento en que le corresponda intervenir, perderá su turno.

Artículo 36. Una vez que hubiesen intervenido todos los oradores inscritos en la primera ronda, el Consejero Presidente preguntará si el punto ha sido suficientemente discutido y, en caso de no ser así, realizará una segunda ronda de debates para presentar respuestas alternativas y sugerencias conciliatorias entre las proposiciones divergentes o, para que los demás integrantes de la Junta que no hubieren hecho uso de la palabra fijen su posición. Bastará que un solo integrante de la Junta pida la palabra para que se lleve a cabo la segunda ronda. En esta ronda los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no deberán exceder de cinco minutos.

Concluidas las dos rondas, el Consejero Presidente realizará una síntesis de las intervenciones, respecto de las propuestas realizadas y de las posiciones de los integrantes de la Junta y hará las propuestas de modificación, de aclaración o de complementación, a los acuerdos, dictámenes o resoluciones que estime convenientes para someterlos a votación de la Junta.

Artículo 37. En aquellos casos en los que la Junta considere que un asunto es de obvia resolución, podrá acordar la dispensa de los trámites señalados en los artículos anteriores y someterlo a votación de inmediato.

Artículo 38. Iniciada la discusión de un proyecto de acuerdo, dictamen o resolución, solo podrá suspenderse en los casos siguientes:

- I. Cuando la Junta acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o interés;
- II. Por una moción suspensiva que presente alguno de los integrantes de la Junta y la conceda el Consejero Presidente;
- III. Cuando se retire el proyecto de acuerdo, dictamen o resolución que se discuta;
- IV. Por inexistencia del *quórum* legal de la Junta; y
- V. Por causas graves de alteración del orden en la sala de sesiones.

Artículo 39. El Secretario Ejecutivo podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, independientemente del orden en que se inscribieron en la lista de oradores.

El Consejero Presidente o algunos de los Directores podrán pedir que se informe o se aclare alguna cuestión en particular.

Artículo 40. El Secretario Ejecutivo y los demás Directores que hayan sometido previamente un asunto a consideración de la Junta, tendrán derecho preferente para defender su propuesta o hacer las aclaraciones pertinentes.

Artículo 41. Cuando nadie pida el uso de la palabra, el Consejero Presidente instruirá al Secretario Ejecutivo proceder de inmediato a someter a votación el asunto, acuerdo, dictamen o resolución de que se trate.

Artículo 42. Cuando un proyecto de acuerdo, dictamen o resolución fuere aprobado en lo general y ningún integrante de la Junta lo objetase en lo particular, se tendrá por aprobado en la declaratoria que en ese sentido realice el Secretario Ejecutivo.

Artículo 43. Los integrantes de la Junta, podrán solicitar que algún punto de un acuerdo, dictamen o resolución se discuta en lo particular, para lo cual, el Secretario Ejecutivo separará el punto y lo someterá a discusión en lo particular.

Artículo 44. La discusión en lo particular de determinados puntos de un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, se desarrollará en el orden que contenga el proyecto respectivo.

Si algún punto de un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, fuere objeto de varias observaciones, se someterá a su discusión por separado, hasta que se agote cada una de ellas.

Artículo 45. Durante el curso de las deliberaciones, los integrantes de la Junta se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro integrante de la Junta, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día.

Artículo 46. En ningún caso los oradores podrán ser interrumpidos, excepto mediante una moción general o de orden y observando lo establecido por el artículo 47 de este Reglamento. Cuando un orador desvíe el tema en debate o haga alguna referencia que ofenda a alguno de los integrantes de la Junta, el Consejero Presidente tendrá la facultad de prevenirlo y para el caso de que insista en su conducta, se le retirará el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS MOCIONES

Artículo 47. Se considera moción de orden, toda participación que tenga por objeto:

- I. Encauzar el debate cuando se considere que se estén infringiendo las disposiciones de la legislación que rige al Instituto, debiéndose citar los preceptos violados;
- II. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- III. Pedir la suspensión de una intervención que se sale del orden; que rebasa el tiempo señalado en este Reglamento, que se aparta del punto de discusión o porque se viertan injurias, calumnias u ofensas para algún otro integrante de la Junta;
- IV. Insistir en discutir un asunto ya tratado y resuelto por el Consejo; y
- V. Solicitar la aplicación del presente Reglamento.

Toda moción deberá dirigirse al Consejero Presidente, quien la aceptará o negará. En el primer caso, tomará las medidas pertinentes para que se omita la irregularidad en que se esté incurriendo; y de no ser así, la sesión seguirá su curso.

Si las disposiciones ordenadas por el Consejero Presidente no bastaren para mantener el orden en el salón de sesiones, levantará la sesión y podrá reanudarla con posterioridad, tan pronto considere que existen las condiciones necesarias para ello.

Artículo 48. Cualquier integrante de la Junta podrá realizar mociones al Consejero Presidente, o a través de este al orador en turno, con el objeto de formularle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

De igual manera podrá solicitar:

- I. La realización de algún receso durante la sesión;
- II. Que se trate de manera preferente un asunto determinado en el debate; e
- III. Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento que robustezca su postura o la propuesta planteada.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS VOTACIONES

Artículo 49. La Junta tomará sus decisiones, ya sean acuerdos, dictámenes o resoluciones por mayoría de votos de los integrantes con derecho a voto.

En caso de empate se atenderá a lo dispuesto por el artículo 7, fracción XII de este Reglamento.

Artículo 50. La votación será económica o nominal y deberá asentarse en el acta, cuando alguno de los integrantes lo solicite y la Junta lo autorice.

La votación económica, consistirá en la simple expresión de levantar la mano por los integrantes de la Junta con derecho a voto, para manifestarse a favor o no levantarla por estar en contra.

La votación nominal consistirá en que cada integrante de la Junta, con derecho a voto, levante la mano mencionando su nombre y el sentido de su voto.

Cuando un integrante de la Junta con derecho a voto, vote en contra del sentido de un proyecto de acuerdo, resolución o dictamen, deberá hacerse constar por el Secretario Ejecutivo quien o quienes emiten el voto negativo, a efecto de que se asiente en el espacio de firmas la leyenda "voto en contra".

Artículo 51. El voto de los integrantes de la Junta es personal e indelegable, por lo que durante la votación deberán permanecer en el interior del domicilio señalado para el desarrollo de la sesión; dicha votación se efectuará con los integrantes que se encuentren presentes, quienes deberán firmar el acta correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 52. De cada sesión se elaborará un acta que se realizará conforme a la versión estenográfica, que contendrá los siguientes elementos:

- I. Los datos de identificación de la sesión;
- II. La hora de inicio;
- III. La lista de asistencia y el pronunciamiento sobre la conformación del *quórum legal*;
- IV. Los puntos del orden del día;
- V. Las intervenciones de los integrantes de la Junta y el sentido de su voto en cada caso;
- VI. Los acuerdos resoluciones o dictámenes aprobados y, en su caso los rechazados; y
- VII. La hora de conclusión.

Artículo 53. La aprobación del acta se realizará tomando en cuenta, en su caso, las observaciones realizadas a la misma por los integrantes de la Junta, las cuales serán exclusivamente de forma o en vía de aclaración.

Artículo 54. El Acta de cada sesión será válida, cuando contenga las firmas de los integrantes de la Junta que intervengan en su aprobación, observando lo dispuesto en la parte final del artículo 51 de este Reglamento.

Artículo 55. El Secretario Ejecutivo llevará el orden de las Actas de las sesiones mediante el registro correspondiente en el libro de Actas de la Junta.

Artículo 56. Para la debida integración de las actas, el plazo para que las Direcciones o las Unidades remitan a la Secretaría Ejecutiva, los anexos de los acuerdos o resoluciones, que hayan sido modificados durante la sesión de la Junta, no deberá ser mayor a dos días.

Tratándose de asuntos que deban ser conocidos y aprobados por el Consejo, deberán ser remitidos de forma inmediata.

Los anexos deberán ser remitidos a la Secretaría Ejecutiva en medio óptico y en forma impresa. Para este último supuesto, deberá contener la rúbrica del Director o Jefe de Unidad.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO EXCUSAS E IMPEDIMENTOS

Artículo 57. El Consejero Presidente o cualquier Director, están impedidos para intervenir en cualquier forma para la atención, tramitación o resolución de los asuntos en que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los cuales pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o bien, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas, formen o hayan formado parte.

Artículo 58. El integrante de la junta que se encuentre en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.

Artículo 59. La excusa deberá realizarse antes del inicio de la discusión del punto y se calificará de manera inmediata, por votación de los demás integrantes de la Junta con derecho a voto.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/112/2016

Por el que se aprueba la ampliación presupuestal no líquida al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2016.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria del trece de agosto de dos mil quince, este Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo IEEM/CG/199/2015 por el que aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal 2016 y su envío al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para su consideración e incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2016.

El segundo párrafo del Punto Primero del Acuerdo referido, determinó que el importe presupuestado podría ser modificado, conforme al presupuesto de egresos de este Instituto que, en definitiva, fuera autorizado por la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, así como por las cantidades que pudieran adicionarse de los remanentes del ejercicio presupuestal del año dos mil quince.

2. Que una vez que fue aprobado por este Consejo General, el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2016, se remitió al Secretario de Finanzas del Gobierno de la Entidad, para su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal del mismo año, enviado en su oportunidad a la Legislatura Local para su aprobación.
3. Que la H. "LIX" Legislatura de la Entidad, a través del Decreto número 28, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de noviembre de dos mil quince, aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2016, que en su artículo 20, determinó asignar al Instituto Electoral del Estado de México, la cantidad de \$936'100,311.00 (Novecientos treinta y seis millones, cien mil trescientos once pesos 00/100 M.N.).
4. Que en sesión extraordinaria del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, emitió el Acuerdo IEEM/CG/18/2016, mediante el cual realizó el ajuste al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2016, para quedar en \$1'105,469,036.48 (Mil ciento cinco millones cuatrocientos sesenta y nueve mil treinta y seis pesos 48/100 M.N.).
5. Que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el período comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
6. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la Elección Ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el período comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
7. Que mediante oficio IEEM/DA/2256/2016, de fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Administración de este Instituto, se solicitó al Director General de Planeación y Gasto Público del Gobierno del Estado de México, la ampliación presupuestal no líquida necesaria para atender las actividades relativas al monitoreo a medios de comunicación previo al inicio de precampañas, del Proceso Electoral 2016-2017, derivado de ingresos propios provenientes de intereses financieros recaudados de enero a septiembre del año en curso.
8. Que en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el M. en A. Carlos Daniel Aportela Rodríguez, Subsecretario de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, remitió al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto mediante oficio número 203200/3210/2016, la aprobación de la ampliación presupuestal no líquida de este Instituto con cargo a ingresos propios provenientes de intereses financieros recaudados de enero a septiembre del presente año, por un monto de \$4'032,792.72 (Cuatro millones treinta y dos mil setecientos noventa y dos pesos 72/100 M.N.), destinada al Capítulo 3000 "Servicios Generales", para atender las actividades relativas al monitoreo a medios de comunicación previo al inicio de las precampañas, del proceso electoral 2016-2017; en atención al oficio número IEEM/DA/2256/2016.

En el oficio de mérito se describe lo siguiente:

"Ampliación presupuestal no líquida

La ampliación presupuestal no líquida para el "Instituto Electoral del Estado de México", asciende a la cantidad de \$4'032,792.72 (Cuatro millones treinta y dos mil setecientos noventa y dos pesos 72/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

Capítulo	Concepto	Importe
3000	Servicios Generales	4'032,792.72

Fuente de Financiamiento	Importe
Ingresos Propios	
Ingresos de Gestión de Organismos Autónomos	4'032,792.72

..."

9. Que en la misma fecha del Resultando anterior, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, mediante oficio IEEM/PCG/PZG/1530/16, envió a la Secretaría Ejecutiva copia simple del oficio número 203200/3210/2016 arriba descrito, en el que comunicó la autorización de la ampliación presupuestal no líquida, solicitada a esa instancia gubernamental, mediante oficio IEEM/DA/2256/2016 y esta última a su vez, lo remitió a la Dirección de Administración a través de la tarjeta SE/T/4817/2016.

10. Que en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, el Director de Administración de este Instituto, mediante oficio IEEM/DA/2714/2016, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, someter a consideración de este Consejo General, la ampliación presupuestal no líquida con cargo a ingresos propios provenientes de intereses financieros, por un monto de \$4'032,792.72 (Cuatro millones treinta y dos mil setecientos noventa y dos pesos 72/100 M.N.), destinada para atender tareas relativas al monitoreo a medios de comunicación del proceso electoral 2016-2017, enmarcadas por la partida presupuestal 3311 "Asesorías asociadas a convenios o acuerdos"; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.
- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que el artículo 99, numeral 2, de la Ley en aplicación, indica que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.
- V. Que el artículo 104, numeral 1, inciso f), de la Ley de mérito, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer entre otras funciones, la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otros, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- VII. Que el artículo 1, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, estipula que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado de México; que regulan las normas constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. Que el artículo 72, párrafo tercero, del Código, establece que el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará, periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.
- IX. Que el artículo 168, párrafos primero y segundo, del Código, prevé que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; asimismo, que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- X. Que el artículo 170, del Código, determina que el patrimonio del Instituto Electoral del Estado de México se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se señalen en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente, para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.
- XI. Que atento a lo dispuesto por el artículo 171, fracción IV, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- XII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- XIII. Que en términos del artículo 196, fracciones XII y XIII, del Código, el Secretario Ejecutivo tiene entre sus atribuciones, la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General, así como la de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- XIV. Que el artículo 203, fracciones I, II y VI, del Código, refiere que la Dirección de Administración tiene entre sus atribuciones:
- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto.
 - Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto.
 - Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
- XV. Que de conformidad con el artículo 266, del Código, el Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.
- Asimismo, el párrafo segundo del artículo señalado, estipula que el Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos, colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.
- XVI. Que el artículo 39, primer párrafo, del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, establece que la Dirección de Administración es el órgano del Instituto encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del Instituto, optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.
- XVII. Que como se ha referido en el Resultado 8 del presente Acuerdo, la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, remitió al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto mediante oficio número 203200/3210/2016, la aprobación de la ampliación presupuestal no líquida con cargo a ingresos propios provenientes de intereses financieros recaudados de enero a septiembre del presente año, por un monto de \$4'032,792.72 (Cuatro millones treinta y dos mil setecientos noventa y dos pesos 72/100 M.N.), destinada al Capítulo 3000 "Servicios Generales", para atender las actividades relativas al monitoreo a medios de comunicación previo al inicio de las precampañas, del proceso electoral 2016-2017; en atención al oficio IEEM/DA/2256/2016.

En este sentido, a fin de dotar de recursos para el cumplimiento de actividades relativas al monitoreo a medios de comunicación del proceso electoral 2016-2017, se estima procedente aprobar la ampliación presupuestal no líquida con cargo a ingresos propios provenientes de intereses financieros, por un monto de \$4'032,792.72 (Cuatro millones treinta y dos mil setecientos noventa y dos pesos 72/100 M.N.), para atender tareas relativas al monitoreo a medios de comunicación del proceso electoral 2016-2017, enmarcadas en la partida presupuestal 3311 "Asesorías asociadas a convenios o acuerdos".

El importe señalado en el párrafo anterior, deberá ser sumado a la cantidad de \$1'105,469,036.48 (Mil ciento cinco millones cuatrocientos sesenta y nueve mil treinta y seis pesos 48/100 M.N.), que como ajuste al presupuesto de este Instituto para el ejercicio fiscal del año en curso, se aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/18/2016, según se ha referido en el Resultando 4 del presente Instrumento.

Por tanto, el presupuesto de egresos de este Órgano Electoral para el ejercicio fiscal 2016, asciende a \$1'109,501,829.20 (Mil ciento nueve millones quinientos un mil ochocientos veintinueve pesos 20/100 M.N.).

Cabe señalar, que los recursos que dotarán de suficiencia presupuestal a la partida correspondiente, provienen de intereses financieros recaudados de enero a septiembre del presente año por este Organismo Electoral, por lo que no se afectará el cumplimiento de alguna actividad institucional.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6º incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación presupuestal no líquida con cargo a ingresos propios provenientes de intereses financieros por un monto de \$4'032,792.72 (Cuatro millones treinta y dos mil setecientos noventa y dos pesos 72/100 M.N.), en términos del Considerando XVII, del presente Acuerdo.

Por tanto, el presupuesto de Egresos de este Instituto para el ejercicio fiscal 2016, queda en \$1'109,501,829.20 (Mil ciento nueve millones quinientos un mil ochocientos veintinueve pesos 20/100 M.N.), atento a lo expuesto en el Considerando XVII, párrafos segundo y tercero, del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración, la aprobación de la ampliación presupuestal motivo del presente Acuerdo, para los efectos administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7º, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).